

## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL NO SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### CONSIDERANDO QUE:

**1-Mediante Resolución 112-2962** fechada el 09 de julio de 2014 y modificada mediante Resolución **131-1166** del 10 de octubre de 2018, La Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **AVON COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT 900.041.191-4, a través de su Representante Legal el señor **ENRIQUE VALCKE MALLET**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.783.759, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales en beneficio del predio identificado con FMI 020-84135, localizado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne-Antioquia, El permiso se otorgó por un término de diez (10) años.

**1.1-En la precitada Resolución en su Artículo quinto, se le REQUIERE a la sociedad AVON COLOMBIA LTDA, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:**

*“1.Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de La Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: tomando los datos de campo: Ph, temperatura y caudal y analizar los parámetros de:*

- *Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DB05)*
- *Demanda Química de Oxígeno (DQO)*
- *Grasas & Aceites*
- *Sólidos Suspendidos*
- *Sólidos Suspendidos Totales.*

*2.Con cada informe de caracterización que se presente a La Corporación se deberán anexar evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de los lodos y residuos retirados en*

las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR, (registros fotográficos, certificados, entre otros).”

2-Mediante Resolución **131-0568** del 22 de mayo de 2020, La Corporación acoge información y en el párrafo del Artículo primero requiere lo siguiente:

“PARÁGRAFO: *Allegué a la Corporación caracterización anual de la PTARD “ECOBANCH” según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, y presente los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento.*”

3-Mediante Resolución **131-1256** del 24 de septiembre de 2020, La Corporación **REQUIERE**, a la sociedad **AVON COLOMBIA LTDA**, para que en el termino de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

- “1. Los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustente su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.
2. Los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo y tratamiento y/o disposición final de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).”

4-Mediante Radicado **CE-15001-2021** del 30 de agosto del año en curso, la parte interesada allega información relacionada con la caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticos.

5-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación evaluaron la información allegada y emitieron el informe técnico de control y seguimiento **IT 07735-2021** del 03 de diciembre de 2021, en el cual se realizan una observaciones y se concluye lo siguiente:

## 25. “OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: el centro de distribución se dedica al bodegaje y despacho de productos relacionados con su actividad económica. En este no se realiza transformación de materia prima. El producto ingresa terminado de diferentes proveedores, es almacenado, posteriormente abastecido a la línea de producción y allí es dispensado en forma automática y manual en cajas de cartón para su distribución. Por lo anterior, únicamente son generados aguas residuales domésticas. Dentro del establecimiento laboran aproximadamente 530 empleados, con personal de planta las 24 horas y personal administrativo 8 horas. Fue adicionada, mediante una modificación del permiso, una casa de eventos para la ejecución de reuniones eventuales y la mejora al sistema antes aprobado, mediante la Resolución 112-2962 del 09 de julio del 2014.

Fuente de abastecimiento: Acueducto veredal Hondita Hojas Anchas.

Las aguas residuales que se generan en la actividad económica corresponden a domésticas, procedentes de los personal que laboran diariamente, actualmente, se tiene dos sistemas:

### 1. STARD PLANTA ECOBRANCH

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Se compone de un pretratamiento dotado de una trampa de grasas, canal cribado y tanque de homogenización. Un tratamiento primario, conformado por: tratamiento biológico aerobio de lodos activados. Un tratamiento secundario, conformado por un sedimentador con recirculación de lodos, adicionalmente contiene un floculador de lecho Poriso. Finaliza con un tratamiento terciario dotado de 3 filtros de cloración. Los lodos resultantes son deshidratados en lecho de secados. El vertimiento final con un caudal de 0.6 L/seg, es descargado sobre la quebrada la Mosca con flujo tipo periódico regular.

2. STARD (CENTRO DE EVENTOS JAINU)

Como sistema de pretratamiento, posee una trampa de grasas, un tratamiento primario consistente en sedimentador, un filtro FAFA como tratamiento secundario, finalmente el efluente es conducido hasta la planta de tratamiento ECOBRANCH.

Según lo anterior se genera una sola descarga en un punto de la Quebrada la Mosca.

**Información presentada con los radicado No CE-15001-2021 del 30 de agosto del 2021**

El interesado presenta información sobre resultados de caracterización de los sistemas, correspondiente al periodo 2021.

Según el reporte la caracterización fue realizada el día 24 de junio del 2021 por el laboratorio ambiental Hidro Química en alianza con AM Alternativa Ambiental, acreditados por el IDEAM mediante resolución No 0363 del 12 mayo de 2020. La jornada de monitoreo fue de 8 horas e inicio a las 8:10 y finalizo a las 16:10, tomando muestra a la salida de la PTARD. Fueron realizadas mediciones “in situ” para los siguientes parámetros pH, temperatura y caudal y los parámetros del artículo 8 de la resolución 631 del 2015, estos datos fueron analizados por Hidrolab mediante informe No 21-157 el cual se encuentra acreditados por el IDEAM con resolución No 0828 de 24 de septiembre de 2020.

Anexo a los reportes se adjunta certificados de calibración actualizados, de cada equipo utilizado tanto en campo como en laboratorio.

Los análisis arrojaron los siguientes resultados de la caracterización y cargas contaminantes del PTARD:

| PARAMETRO                              | Valor de referencia<br>Resolución 631/2015<br>Art:8 | Valor reportado por<br>el usuario | Cumple Si/No |
|----------------------------------------|-----------------------------------------------------|-----------------------------------|--------------|
| Ph                                     | 6,00 a 9,00                                         | 6,93 – 7,66                       | Cumple       |
| Temperatura                            | 40                                                  | 22,5                              | Cumple       |
| Caudal                                 | Q de diseño = 0,61<br>L/s                           | 1,17                              | No cumple    |
| Demanda Química<br>de Oxígeno (DQO)    | 180,00                                              | 25,8                              | Cumple       |
| Demanda Bioquímica<br>de oxígeno (DBO) | 90,00                                               | < 3,0                             | Cumple       |
| Solidos suspendidos<br>totales (SST)   | 90,00                                               | 8,23                              | Cumple       |

|                                            |                    |         |                       |
|--------------------------------------------|--------------------|---------|-----------------------|
| Sólidos sedimentables (SSED)               | 5,00               | < 0,1   | Cumple                |
| Grasas y aceites                           | 20,00              | < 10,0  | Cumple                |
| Sustancia Activas al Azul de metileno SAAM | Análisis y reporte | 0,544   | Analizado reportado y |
| Hidrocarburos Totales (HTP)                | Análisis y reporte | < 10    | Analizado reportado y |
| Ortofosfatos (P-PO43)                      | Análisis y reporte | < 0,010 | Analizado reportado y |
| Fosforo Total (P)                          | Análisis y reporte | 0,294   | Analizado reportado y |
| Nitratos (N-NO3)                           | Análisis y reporte | 1,93    | Analizado reportado y |
| Nitritos (N-NO2)                           | Análisis y reporte | 2,83    | Analizado reportado y |
| Nitrógeno amoniacal (N-NH3)                | Análisis y reporte | 12      | Analizado reportado y |
| Nitrógeno total                            | Análisis y reporte | 21,1    | Analizado reportado y |

De los resultados obtenidos a partir del análisis del laboratorio, se observa que la actividad del establecimiento, cumple con los parámetros de la norma ambiental que le aplica según es el caso y para lo cual corresponde a la Resolución 631/2015, Artículo 8 segunda columna, aguas residuales domésticas con una carga menor o igual a 625 kg/día de DBO5; sin embargo, el caudal que arrojan los resultados tomados en campo **1.17 l/seg** presenta un valor muy superior al caudal de diseño y capacidad máxima de tratamiento de la PTAR aprobado de **0.61 l/seg**, por lo que probablemente se disuelve la carga contaminante. Es de aclarar que este valor se presenta en todas las alícuotas durante toda la jornada de muestreos, según los datos de capo presentados en informe de caracterización, no se trata de una hora de alto flujo de personas o actividades pico.

**CUMPLIMIENTO:**

**Verificación de requerimientos y compromisos:** Resolución No 112-2962 del 09 de julio del 2014 Resolución 131-1166 del 10 de octubre de 2018

| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                         | FECHA CUMPLIMIENTO | SI | NO | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Realizar una caracterización anual a la PTARD ECOBRANCH. Realizando un muestreo compuesto como mínimo de 4 horas con alícuotas cada 20 minutos en efluente tomando datos de campo pH, temperatura | Agosto 2021        | X  |    | Mediante radicado No <b>CE-15001-2021</b> del 30 de agosto del 2021, el interesado allega información sobre resultados de caracterización correspondientes al periodo 2021, la cual es evaluada con respecto al Artículo 8 de la resolución No 0631 del 2015 y con respecto a las condiciones de |

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

|                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |   |                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| y caudal y analizar los parámetros contemplados dentro de la Resolución 06131 del 2015.                                                                                                                                                                                            |  |  |   | diseño aprobadas y modificadas en resolución No Resolución 131-1166 del 10 de octubre de 2018.<br>Encontrando que los reportes dan cumplimiento a los parámetros de la norma, sin embargo el caudal sobrepasa al caudal de diseño. |
| Con cada informe de caracterización se deben allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad. |  |  | X | En el informe de caracterización evaluado en el presente informe no se anexaron los soportes de mantenimientos.                                                                                                                    |

**26. CONCLUSIONES:**

El establecimiento AVON COLOMBIA S.A.S presento los resultados de la caracterización correspondiente al el periodo 2021, los reportes muestran un cumplimiento en cuanto a los parámetros del artículo 8 de la resolución No 0631 del 2015, sin embargo estos muestran una vertimiento con un caudal 1.14 l/seg muy superior al caudal de diseño 0.61 l/seg, aprobado y modificados dentro del permiso, mediante Resolución 131-1166 del 10 de octubre de 2018, por lo que altera los resultados de los parámetros.

Dentro del informe de caracterización el interesado, no presenta soporte y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas.

La Fuente de abastecimiento acueducto del establecimiento es por medio del acueducto veredal Hondita Hojas Anchas.”

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Resolución 0631 del 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su capítulo II, "*Disposiciones aplicables a los vertimientos puntuales de aguas residuales*"; y en su capítulo III, "*Valores límites máximos permisibles microbiológicos en vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD Y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales*."

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER** la caracterización realizada para el año 2021 del sistema de tratamiento de aguas residuales tipo domésticas presentado bajo el Radicado **CE-15001-2021** del 30 de agosto del año en curso, por la sociedad **AVON COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit: 900.041.914-7, dado que la información presenta inconsistencias en cuanto al caudal del vertimiento descargado el cual es 1.17 L/s, muy superior al aprobado de 0.61 l/s.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **AVON COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit: 900.041.914-7, a través de su Representante Legal el señor **ENRIQUE VALCKE MALLET**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.783.759, o quien haga sus veces al momento, para que en la próxima caracterización, el caudal este acorde al caudal otorgado equivalente a .0.61 L/s y bajo el cual se encuentran funcionando los sistemas aprobados y modificados en permiso mediante resolución 131-1166 del 10 de octubre de 2018. De lo contrario informar sobre las modificaciones de obras o actividades las cuales estén causando un aumento de caudal y por consiguiente tramitar la modificación del permiso ante Cornare.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **AVON COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit: 900.041.914-7, a través de su Representante Legal el señor **ENRIQUE VALCKE MALLET**, o quien haga sus veces al momento, para que en el termino de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente lo siguiente:

1. Los certificados o soportes de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales tipo domésticas (registro fotográfico, listas de chequeo o verificación, cantidad de lodos extraídos y disposición ambientalmente segura de los mismos, entre otros).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte que deberá continuar dando cumplimiento a las demás obligaciones requeridas de manera anual en el Resolución No **112-2962** del 09 de julio de 2014 y modificada por la Resolución **131-1166** del 10 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la sociedad **AVON COLOMBIA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **ENRIQUE VALCKE MALLET**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.318.04.05118**  
*Procedimiento: Control y Seguimiento.*  
*Asunto: Vertimientos*  
*Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo*  
*Técnica: Mónica Chamorro Hernández*  
*Fecha: 07/12/2021*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01